



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 138 - 2005-DRA-AP/ATDR-AB.**

Abancay, **13 MAYO 2005**

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 045-2005, seguido por el Señor Angel Gil Vergara, sobre petición de licencia de uso de agua de varias fuentes; y el informe N° 020-2005-INRENA-IRH/ATDR-AB/LSP-TC.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 85° de la Ley General de Aguas establece que quedan sujetas a las disposiciones específicas del presente Título y a los demás de esta Ley que les sean aplicables, la realización de estudios y la ejecución y modificación de obras destinadas a los siguientes fines:

- a. Usos de agua;
- f. Los demás estudios y obras de carácter hidráulico en general.

Que, el artículo 86° de la Ley General de Aguas menciona que las obras se ejecutarán ciñéndose estrictamente a las características, especificaciones y condiciones de los estudios y proyectos aprobados

Que, con expediente administrativo N° 045-2005, el Señor Angel Gil Vergara, peticiona a esta Administración Técnica licencia de uso de agua confines agrarios y domésticos de las fuentes Soccusniyoq, Platanuyoq y Huamanmayo para su propiedad denominado Llanta Mocco Sector Monterrico, del Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay.

Que, con Informe N° 020-2005-INRENA-IRH/ATDR-AB/LSP-TC, de fecha 09 de marzo de 2005, el técnico del Proyecto "Gestión Operativa en la Administración Técnica de Distrito de Riego Abancay", indica que las fuente peticionada solo de la Quebrada Huamanmayo ya fue otorgada al Comité de Regantes Monterrico con la cual el Señor Angel Gil Vergara hace uso en el turno programado por dicho comité. La fuente Platanuyoc tiene un caudal de 25 lt/seg., ubicado en coordenadas 8°499,807N; 761,463E; la fuente Soccusniyoc tiene un caudal de 10 lt/seg., ubicado en coordenadas 8°499,807N, 761,101E; los cuales está en uso del peticionante hace muchos años atrás; opinando acceder a la petición de las dos fuentes a excepción de la quebrada Huamanmayo, previa presentación de la memoria descriptiva, plano de ubicación de las fuentes, análisis físico, químico de las aguas, publicación en el diario judicial del aviso oficial del uso del aguas, etc., entre otros requisitos exigidos en el TUPA de la Dirección Regional Agraria Apurímac.

Con las facultades otorgadas en el Decreto Ley N° 17752 - Ley General de Aguas, la Administración Técnica del Distrito de Riego Abancay.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** un plazo de 30 días calendarios contados desde la notificación de la presente Resolución, al Señor Angel Gil Vergara para que presente a esta Administración Técnica los requisitos para obtener licencia con fines agrarios descritos en el cuarto considerando de la Presente Resolución Administrativa, solo de las fuentes Platanuyoc y Soccusnuyoq de acuerdo al Informe N° 020-2005-INRENA-IRH/ATDR-AB/LSP-TC. El incumplimiento dará lugar al archivamiento del expediente administrativo N° 045-2005.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** con la presente Resolución a los interesados y publicar para conocimiento del público en general.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

C/Archivo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA APURIMAC  
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO ABANCAY

**Ing° Jorge U. Tarifeño Rojas**  
Adm. Tec. de Distrito de Riego Abancay  
CIP. N° 48109